JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, Antioquia, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)

Oficio: 2119
Tutela: 05001 31 87 001 2025 00140

Asunto: **NOTIFICA ADMISIÓN DE TUTELA**

Señor
FRANCISCO FELIPE PULGARÍN HERNÁNDEZ
Accionante
ffpulgarin@yahoo.com

Doctor
MAURICIO LIÉVANO BERNAL
DIRECTOR COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co
atencionalciudadano@cnsc.gov.co

Doctor
CÉSAR LÓPEZ MEZA
DIRECTOR GENERAL UNIVERSIDAD LIBRE
juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co
notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co

Doctor
JUAN DAVID PALACIO CARDONA
DIRECTOR ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ
notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co
notificación.judicial@metropol.gov.co

Cordial saludo.

Comedidamente les notifico a través presente comunicado que, mediante auto del día de hoy, el Despacho admitió la acción de tutela instaurada por el señor **FRANCISCO FELIPE PULGARÍN HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 71.766.523, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), y la UNIVERSIDAD LIBRE, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la igualdad; el trabajo; el acceso a cargos públicos por concurso de mérito y el debido proceso.

En consecuencia, vinculó por pasiva a los Directores de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, de la UNIVERSIDAD LIBRE y del ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ, así como a los terceros aspirantes al puesto con código 206 y número de empleo 207155, denominación 131 LIDER DE PROGRAMA, con nivel jerárquico profesional grado 5, entidad Área Metropolitana del Valle de Aburrá, ofertado al interior de la convocatoria Antioquia 3 de 2023, realizada por la CNSC, quienes serán notificados a través de esta entidad por el medio más expedito que considere pertinente, en especial correo electrónico aportado por los participantes y publicación del auto admisorio en la página Web de esa corporación.

Se les otorga el término de dos (02) días hábiles siguientes al recibo de esta notificación, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien respecto de los hechos jurídicamente relevantes y los documentos anexos a la demanda, tal como dispone el

artículo 16 del referido Decreto. Del mismo lapso dispondrán para aportar los elementos materiales probatorios que pretenda hacer valer como pruebas. Obténganse las pruebas necesarias para resolver el asunto, con la advertencia de que, si en ese término guardan silencio se presumirán como ciertos los hechos de la demanda, conforme a lo normado en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

De otro lado, se informa que no se accedió a la solicitud de medida provisional deprecada por el accionante, atendiendo a que no se advirtió ningún perjuicio inminente antes del término perentorio que caracteriza la acción de tutela.

Siempre atento.

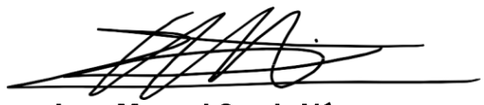

Juan Manuel Osorio Vásquez
Oficial Mayor